

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

### SE SUSCRIBE EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIA GORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 3.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.  
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ferrol 10, 7:10 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana, antes de almorzar, han visitado la Escuela naval flotante donde los alumnos han practicado maniobras y ejercicios.

A las tres de la tarde han ido por mar al Astillero, en donde presenciaron la botadura al agua de la fragata crucero *Navarra* y del cañonero *Paz*, cuya operacion se ha verificado con felicidad y prontitud.

SS. MM. han sido objeto de vítores y aclamaciones tanto en el Arsenal como en el tránsito por la bahía.

S. A. R. la Seíma. Sra. princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### CANCELLERÍA.

Convenio de propiedad Internacional celebrado entre España y Portugal el día 9 de Agosto de 1880.

(Continuacion.)

#### ARTÍCULO 1.º

Desde el dia en que el presente Convenio se ponga en vigor los autores de obras literarias científicas y artísticas, ó sus derecho-habientes que justifiquen su derecho de propiedad ó de reproduccion total ó parcial en uno de los dos Estados contratantes conforme á la legislacion del mismo, gozarán con esta sola condicion y sin otras formalidades de los derechos correspondientes en el otro Estado; y podrán ejercerlos en el de la misma manera y en las mismas condiciones legales que los nacionales.

Estos derechos serán garantizados á los autores de los dos países durante toda su vida, y despues de su fallecimiento durante 50 años á los herederos, donatarios, legatarios, cesionarios ó demás derecho habientes, conforme á la legislacion del País del difunto.

La expresion *obras literarias, científicas y artísticas*, comprende los libros, folletos ú otros escritos; las obras dramáticas; las composiciones musicales y arreglos de música; las obras de dibujo, de pintura, de escultura, de arquitectura, de grabado, las litografías e ilustraciones; los mapas; los planos, diseños científicos, y en general toda produccion que sea del dominio literario, científico ó artistico, y que pueda publicarse por cualquiera de los sistemas de impresion ó de reproduccion conocidos ó que se inventen en lo sucesivo.

Los apoderados legales ó derecho-habientes de los autores, traductores, compositores y artistas disfrutará reciprocamente y en todos los conceptos de los mismos derechos que se conceden por el presente Convenio á

los mismos autores, traductores, compositores y artistas.

#### ARTÍCULO 2.º

Queda prohibida en cada uno de los dos Estados la impresion, la publicacion, la venta, la exposicion, la importacion y la exportacion de obras en idioma ó dialecto del otro sin autorizacion del propietario de la obra original.

La misma prohibicion se aplica á la representacion de obras dramáticas y á la ejecucion en público de composiciones musicales.

#### ARTÍCULO 3.º

Los autores de cada uno de los dos países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traduccion de sus obras durante todo el tiempo que el presente Convenio les concede derecho de propiedad sobre la obra original, debiéndose considerar por consiguiente en todos conceptos la publicacion de una traduccion no autorizada como si fuera una reimpression ilícita de la misma obra original.

Los traductores de obras antiguas ó modernas pertenecientes al dominio público disfrutará, en cuanto á sus traducciones, del derecho de propiedad, así como de las garantías que le son inherentes; pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores.

Los autores de obras dramáticas disfrutará reciprocamente de los mismos derechos respecto á la traduccion ó á la representacion de la traduccion de sus obras.

#### ARTÍCULO 4.º

Las obras que se publiquen por entregas, así como los artículos literarios científicos ó críticos, las crónicas, novelas ó folletines, y en general todos los escritos que no sean de discusion política publicados en diarios y periodicos por autores de uno de los dos países, no podrán ser reproducidos ni

traducidos en el otro sin la autorizacion de los autores ó de sus derecho-habientes.

Igualmente quedan prohibidas las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como aplicaciones, imitaciones llamadas de buena fé, transcripciones, arreglos de obras musicales, y en general todo aquello que se tome de obras literarias, dramáticas ó artísticas sin el consentimiento del autor.

Sin embargo, será reciprocamente lícita la publicacion en cada uno de los dos países de extracto ó de trozos enteros de obras de un autor del otro país en la lengua del original ó traducidos, con tal de que estas publicaciones sean especialmente apropiadas y adoptadas á la enseñanza ó al estudio y vayan acompañadas de notas aclaratorias en otra lengua distinta de aquella en que se hubiese publicado la obra original.

#### ARTÍCULO 5.º

Los Tribunales ordinarios serán los encargados en cada país de aplicar las penas determinadas por las respectivas legislaciones en los casos de contravencion á las disposiciones del presente Convenio, de la misma manera que si la infraccion se hubiese cometido en perjuicio de una obra ó de una produccion de origen nacional.

#### ARTÍCULO 6.º

Se entiende que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concediesen mayores ventajas per una de las dos Altas Partes contratantes á una tercera Potencia, la otra disfrutará tambien de iguales ventajas, bajo las mismas condiciones.

#### ARTÍCULO 7.º

Con objeto de facilitar la ejecucion del presente Convenio, las dos Altas

(Se continuará)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

ESTADO de los pagos hechos por la Depositaria de fondos provinciales durante el mes de Julio último del periodo de ampliacion de este ejercicio que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: Artículos, SECCION PRIMERA, GASTOS OBLIGATORIOS, TOTAL por capítulo, TOTAL por secciones, Artículos, SECCION SEGUNDA, GASTOS VOLUNTARIOS, TOTAL por capítulo, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like CAPITULO I. Administracion provincial, CAPITULO II. Servicios generales, CAPITULO III. Obras publicas de caracter obligatorio, CAPITULO IV. Cargas, CAPITULO V. Instruccion publica, CAPITULO VI. Beneficencia, CAPITULO VII. Correccion publica, CAPITULO VIII. Imprevistos.

| ARTÍCULOS.   | TOTAL         |                | Artículos. | SECCION TERCERA.    |          | ARTÍCULOS.            | Total por capítulos. | Total por secciones. |
|--|---------------|----------------|------------|---------------------|----------|-----------------------|----------------------|----------------------|
|  | por capítulo. | por secciones. |            | GASTOS ADICIONALES. |          |                       |                      |                      |
| Pesetas.   | Pesetas.      | Pesetas.       |            |                     | Pesetas. | Pesetas.              | Pesetas.             | Pesetas.             |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.                                | 300           | 300            |            |                     |          |                       |                      |                      |
| <b>CAPITULO III. Obras diversas.</b>   |               |                |            |                     |          |                       |                      |                      |
| Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. |               |                |            |                     |          |                       |                      |                      |
| <b>CAPITULO IV. Otros gastos.</b>  |               |                |            |                     |          |                       |                      |                      |
| Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.  |               | 500            |            |                     |          |                       |                      |                      |
|  |               |                |            |                     |          | <b>TOTAL GENERAL.</b> |                      | <b>6084 66</b>       |

**CAPITULO ÚNICO. Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º em id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

En Logroño á 4 de Agosto de 1881—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B. El Vice-presidente de la comision permanente, Juan M. de Miguel.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.**

Santo Domingo de la Calzada.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Ochoa Grijalba, bracero del campo, como de cincuenta á sesenta años de edad, ojos azules, pelo castaño entrecano así como el de la barba, nariz grande de buena estatura, color bueno, natural y vecino de San Vicente del Valle en el partido de Belorado, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado para que notificándole la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido sobre estafa, sea puesto á disposición de la Autoridad gubernativa para que extinga la pena que le ha sido impuesta; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial precedan á la busca y captura de dicho Pablo, remitiéndole si fuere habido, con las seguridades necesarias á este Tribunal.

Santo Domingo de la Calzada y Agosto cuatro de mil ochocientos ochenta y uno.—Adolfo Grande.—El Escribano, Juan Antonio de Lama.

**Ayuntamientos.**

Pradejón.

Hállase vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal, cuya dotacion consiste en los derechos de Arancel por los diligencias en que actúe los que aspiren á la misma acompañarán á sus solicitudes los documentos consignados en el artículo 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1874, las que dirigirán á este Juzgado en térmi-

no de 15 días contados con el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», de esta provincia.

Pradejón 6 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Tomás Ezquerro.

**SECRETARÍA DEL INSTITUTO**

de 2.ª enseñanza.

**EXÁMENES DE SETIEMBRE.**

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de exámen (por suspensos, no admitidos ó no presentados) podrán verificarlo durante el próximo mes de Setiembre, época de exámenes extraordinarios. Los exámenes darán principio el día doce, y terminarán sin prorroga de ninguna clase el día treinta de dicho mes.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiembre sin otro documento oficial que el mismo talon de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el 1.º de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente, según prescribe el artículo 8.º del Decreto de 6 de Julio 1877.

**MATRÍCULA.**

Desde el día 1.º del próximo Setiembre y durante todo el citado mes, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1881 á 1882.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matricularen en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos y no pudiendo examinarse hasta la época de los extraordinarios.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto y tengan catorce años cumplidos deberán presentar la cédula personal.

Los alumnos que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza hubieren de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud al Sr. Director y presentación de la fé de bautismo, desde el nueve de Setiembre mientras dure la matrícula.

**Premios de auxilios pecuniarios á los alumnos Sobresalientes y pobres.**

Durante los últimos quince días del próximo mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este claustro determine.

Para ser admitido á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto en debida forma antes del día 15 de Setiembre. Las solicitudes deberán ir documentadas (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará la Direccion) con testimonios de los respectivos testimonios de los Señores Alcalde y Cura parroco. Igualmente acompañarán certificación de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de sobresalientes, ó dos por lo menos si solo hubieran cursado el primer año de la 2.ª enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana ante los Tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita dentro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el día y hora señalados, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte entre cinco designados en el acto por el Tribunal; y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte que los

de cada uno reúnan circunstancias análogas y en tal caso los cinco puntos se variarán por cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparacion alguna escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no podrían terminarse los ejercicios en los días 20 y 21 de Setiembre continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados, y con su dictámen acerca del mérito científico ó literario de los opositores; la pasará al Claustro para su resolucion definitiva.

El Claustro de Profesores de este Instituto tiene el derecho de suspender ó retirar por completo las pensiones que confiera si los agraciados dierran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicacion, como por su mal comportamiento académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Agosto de 1881.—El Director, Gabino Moreno.

# AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.  
Mercado 53 y Estacion 5.—Frente á la del Ferro-carril.

FÁBRICA EXCLUSIVA,  
DE CAMAS DE HIERRO Y GERGOSES DE MUELLE

## DE NARCISO R. DE VELASCO Y COM.

CALLES DEL TURCO, 7 y TORRE, 18.—Zaragoza.

Sucursal en Logroño, Plaza del Mercado núm. 8.

Dedicados exclusivamente á la fabricacion de Camas de hierro y Gergones de muelle, podemos ofrecer al público dichos géneros á precios sumamente económicos.

Plaza del Mercado núm. 8.

### REGALOS

Á toda persona que compre desde 60 reales en adelante, segun el importe de la compra.

## BASCULAS, BALANZAS,

## ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

### FONDA DE TIMOTEO LAZARO.

La mas inmediata y á la distancia  
15 metros de los baños á

### ARNEDILLO.

Esta tan acreditada fonda, como lo prueba su numerosa concurrencia, que desde el año 60 en que se estableció, la viene constantemente favoreciendo, ofrece este año á los bañistas las mejoras siguientes:

- 1.º Un gran servicio de mesas desde 10 á 16 reales.
- 2.º La persona que no quiera comer á la mesa y quiera arreglarse por

su cuenta pagará por la habitacion y servicio 3 y 4 reales.

3.º Un magnifico edificio frente á la casa antigua, en la huerta, en el cual los bañistas hallarán Cafe, Confiteria y salon para baile.

4.º El servicio de las mesas y la asistencia á los bañistas en el remedio está á cargo de los hijos de la misma casa.

5.º Los bañistas encontrarán coche desde Calahorra á esta su casa, preguntando á la salida de la estacion de dicha ciudad por el nombre de dicho Timoteo en Arnedillo.

3-4

Imp. y lit. de A. Ortoneda.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Agosto de 1881.

| HORA.     | Barómetro en milímetros. | PSICRÓMETRO. |                    |              | Viento.             | TERMÓMETROS en grados cen. gradados. |                         |                         | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozónmetro en grados. | Estado del cielo. |
|-----------|--------------------------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|
|           |                          | Humedad.     | Tension del vapor. |              |                     | Mínima á la sombra.                  | Termómetro seco.        | Mínima por irradiacion. |                               |                       |                      |                   |
| 9 mañana. | 732,23                   | 66           | 10,06              | N. O. Brisa. | Mínima á la sombra. | 10,2                                 | Mínima por irradiacion. | 7,4                     | 7,06                          |                       | 21                   |                   |
| 3 tarde.  | 730,36                   | 65           | 15,43              | S Calma.     | Termómetro seco     | 18,7                                 | Máxima al Sol.          | 46,3                    |                               |                       |                      | Despejado.        |
|           |                          |              |                    |              | Termómetro seco     | 28,0                                 | Máxima á la sombra.     | 30,7                    |                               |                       |                      |                   |